

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 398

Panamá, 11 de junio de 2007

**Proceso Ejecutivo
Por Cobro Coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

Excepción de Prescripción Parcial e Inexistencia de la Obligación interpuesta por el licenciado Florencio Barba Hart, en representación de **Miguel Hive Walker**, dentro del proceso ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes:

Consta en el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales a Marco Hive Walker, Miguel Hive Walker y Marixenia Hive Walker que mediante auto s/n de 28 de julio de 2000, el juez ejecutor de esa entidad estatal libró mandamiento de pago en contra de Marco Hive Walker, Miguel Hive Walker y Marixenia Hive Walker hasta la concurrencia de la suma de Tres Mil Seiscientos Diez Balboas con Veintiséis Centésimos (B/.3,610.26) a que asciende la obligación exigida, los gastos de cobranza por la suma de Trescientos

Sesenta y Un Balboas con Tres Centésimos (B/.361.03), más los intereses en concepto de tasa de agua del contrato 953, zona A, dejados de pagar a la institución ejecutante. (Cfr. foja 8 del expediente ejecutivo).

Se observa así mismo, que por medio de auto 052 de 31 de julio de 2000 la jueza ejecutora del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, decretó formal secuestro sobre cualesquiera sumas de dinero, valores, prendas, joyas, bonos y demás bienes que mantengan los ejecutados depositados en los bancos de la localidad y sobre cualesquiera vehículos o equipo rodante que aparezca inscrito a nombre de estos en las tesorerías municipales de la República de Panamá y sobre la finca 7495, inscrita al rollo 1, documento 3, de la sección de la propiedad, provincia de Panamá. (Cfr. Fojas 12 y 13 del expediente ejecutivo).

En virtud del incremento considerable de la morosidad de los ejecutados, mediante auto 52 de 14 de febrero de 2006 el mismo juzgado modificó la cuantía del auto de secuestro original (052 de 31 de julio de 2000) hasta la concurrencia de Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con Sesenta Centésimos (B/.8,484.60). (Cfr. Foja 65 del expediente ejecutivo).

Se aprecia a foja 36 del expediente ejecutivo poder otorgado por Miguel Hive Walker al licenciado Florencio Barba Hart desde el 10 de julio de 2002 para que este lo represente ante el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y realice todas las gestiones necesarias ante el juzgado

ejecutor con relación al servicio de agua potable y alcantarillado.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración

El licenciado Florencio Barba Hart apoderado legal de Miguel Hive Walker a través de escrito presentado el 4 de abril de 2006 ante el juzgado executor hace referencia expresa, tanto, del auto 52 del 31 de julio de 2000, como del auto 52 de 14 de febrero de 2006 que modificó la cuantía del secuestro original lo que evidencia que los ejecutados tenían conocimiento del proceso ejecutivo adelantado en su contra, conforme a lo señalado en el artículo 1021 del Código Judicial, por lo que según esta norma a partir de esa fecha se les tiene como notificados por conducta concluyente del auto ejecutivo. (Cfr. foja 89 y 90 del expediente ejecutivo).

El artículo 1682 del Código Judicial establece expresamente que en los procesos ejecutivos el ejecutado podrá interponer las excepciones que estime convenientes, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Sin embargo, el ejecutado Miguel Hive Walker por medio de su apoderado judicial, interpone las excepciones que ocupan nuestra atención el 4 de mayo de 2006, cuando habían transcurrido más de los ocho días a que se refiere la norma mencionada. (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial).

Por lo anterior, la Procuraduría de la Administración observa que las excepciones de prescripción parcial e inexistencia de la obligación bajo examen fueron presentadas de manera extemporánea, toda vez que conforme a lo explicado

anteriormente, el apoderado judicial de los excepcionantes quedó notificado del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente el 4 de abril de 2006; no obstante, dichas excepciones fueron presentadas el 4 de mayo de 2006, cuando ya había transcurrido en exceso el término de los ocho (8) días siguientes a la notificación a que se refiere el artículo 1682 del Código Judicial.

Con respecto al término de los ocho días siguientes a la notificación para interponer las excepciones, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado en reiteradas ocasiones de la que extraemos a manera de ejemplo la sentencia de 8 de marzo de 2006 en la que sostuvo lo siguiente:

"... La ejecutada remitió escrito con fecha 14 de noviembre de 2004 al IFARHU, donde aduce darse por enterada del proceso que le sigue la institución. Siendo así, la notificación formal del Auto No. 2447 MP que libró mandamiento de pago contra la ejecutada, se da el día 15 de noviembre de 2004, fecha en que el (sic) dicho escrito fue recibido por el IFARHU...

... Por otro, el licenciado Gabriel Vega Yuil en representación de la señora Carolina Tuñón de González, presentó escrito de excepción de prescripción de la obligación dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el IFARHU, el 26 de mayo de 2005.

Ante el análisis de la documentación contentiva del presente negocio, la Sala advierte que luego de la notificación del Auto No. 2447 PM (sic), por parte de la ejecutada el 15 de noviembre de 2004 y la presentación del (sic) acción objeto de nuestro estudio, han transcurrido más de 8 días

en contravención de lo dispuesto en el Artículo 1682 del Código Judicial...

... En virtud de lo anteriormente expuesto, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARAN NO VIABLE la Excepción de Prescripción de la Obligación..."

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLES las EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN PARCIAL E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN interpuestas por el licenciado Florencio Barba Hart en representación de **Miguel Hive Walker** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales a Marco Hive Walker y Miguel Hive Walker.

III. Pruebas: Aducimos el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo que reposa en el Juzgado Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

IV. Derecho: Se niega el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/11/mcs